



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA SITELDI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SITELDI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LETICIA AQUINO SANTOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UAN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JUAN LOPEZ SALAZAR EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO; ASIMISMO SE DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO SE REFIERAN A AMBAS, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S :

I. DECLARA "SITELDI":

- I.1.** Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la República Mexicana, tal y como consta en el Acta Constitutiva Número 69,384 de fecha 11 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de la Madrid Virgen, titular de la Notaría Pública no. 3, de la ciudad de Colima, estado de Colima.
- I.2.** Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente instrumento, el ubicado en Canario, No. 111, Colonia Colinas de Santa Bárbara, C.P. 28017, en la Ciudad de Colima, Estado de Colima.
- I.3.** Que su actividad principal consiste en innovación y desarrollo tecnológico, compra-venta-renta, mantenimiento e instalación de equipo de cómputo, eléctrico y de comunicaciones; asesorías y cursos de computación, eléctrico y comunicaciones, entre otros.
- I.4.** Que tiene la experiencia, recursos, capacidad técnica y financiera para cumplir con las obligaciones derivadas de este convenio, en virtud de que posee los conocimientos y el personal experto y capacitado.

1



I.5. Que la Lic. Leticia Aquino Santos, en su calidad apoderada legal, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio y acredita su personalidad con la escritura pública número 69,763 de fecha 10 de diciembre del 2012, otorgado ante la fe del licenciado Carlos de la Madrid Virgen, Notario público número 3, con ejercicio en la ciudad de Colima, estado de Colima.

I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **SSO1210115U2**.

II. Declara "UAN":

II.1 Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

II.2. Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

II.3. El Contador Público Juan López Salazar manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

2



II.4. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

III. DECLARAN "SITELDI" Y LA "UAN":

III.2. Que para dar cumplimiento a lo establecido se han desarrollado programas específicos, cuyos alcances y metas se formalizan a través del presente convenio específico.

III.3. Que en virtud de las declaraciones expresadas, es su voluntad celebrar el presente Convenio Específico obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

III.4. Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para contratar y manifiestan estar conformes con los antecedentes y declaraciones antes expresadas.

En merito de lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA. OBJETO:

El objeto del presente Convenio Especifico, es la vinculación entre la "UAN" y "SITELDI" para promover el desarrollo de proyectos científicos y tecnológicos en el laboratorio de innovación y desarrollo tecnológico de "SITELDI" ubicado en canarios 111, colonia colinas de santa bárbara, c. p. 28017, en la Ciudad de Colima. En este laboratorio los estudiantes e investigadores de la "UAN", podrán realizar estancias de investigación. En una primera fase, se propone el desarrollo de dos proyectos **"Diseño e implementación de un asistente móvil de orientación para invidentes y débiles visuales"** y **"Diseño e implementación de un sistema inteligente de transporte como auxiliar para la detección del paso de vehículos de emergencia"**, "quedando abierta la posibilidad de

3



iniciar nuevos proyectos, con los cuales ambas instancias se vean involucradas durante el periodo de vigencia del presente.

SEGUNDA. ACTIVIDADES:

Para el eficaz cumplimiento del objeto a que hace referencia la cláusula anterior, “**SITELDI**” y “**UAN**” convienen en que la duración, el detalle de las acciones, la calendarización, el equipo y demás recursos materiales que vayan a ser empleados en el desarrollo de cada proyecto, indicando las responsabilidades de resguardo y destino, así como las metas y beneficios que se persiguen y la designación del responsable técnico de los trabajos para llevar a cabo el objeto del presente instrumento, se contendrá en el documento denominado “Plan de Trabajo” que conjuntamente elaboren, el cual debidamente signado por las partes se integrará como “Anexo Uno” del presente instrumento, formando parte de su contexto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA. COMPROMISOS DE “SITELDI”:

Para la ejecución del objeto de este convenio específico se compromete a:

- a) Que en el laboratorio de Innovación y Desarrollo Tecnológico se desarrollen investigaciones, donde estudiantes e investigadores de la “UAN”, y de la empresa “SITELDI” puedan apoyarse en forma conjunta.
- b) Brindar las facilidades necesarias para que el personal de investigación de la “UAN” realice las actividades contempladas en el “Plan de Trabajo”.

CUARTA. COMPROMISOS DE LA “UAN”:

- a) En la medida de sus posibilidades apoyar a “SITELDI” en la elaboración y ejecución de las acciones de los proyectos establecidos en la cláusula primera y en lo futuro los que aprueben las partes.
- b) Brindar en la medida de sus posibilidades el apoyo a su personal de investigación para que asista a “SITELDI” a interactuar con los investigadores líderes de los proyectos.

4



QUINTA. COMPROMISOS DE AMBAS PARTES:

Para el debido desarrollo del objeto del presente convenio específico, las partes se comprometen a:

- a) Enviar a la otra parte los informes de avances, conclusiones y resultados de los programas y acciones emprendidas, en los términos y períodos que se establezcan en el "Plan de Trabajo".
- b) Hacer un uso adecuado del equipo, infraestructura, acervo documental y recursos materiales en general que sean empleados en el desarrollo de los programas y acciones conjuntas.
- c) Sumar esfuerzos para la divulgación de los productos parciales y/o totales de las acciones que se realicen y que se consideren de mayor relevancia.
- d) Guardar estricta reserva de la información técnica que se maneje con motivo de la celebración del presente instrumento, desde el momento de su firma.
- e) Consultarse con antelación y acordar por escrito la asignación y difusión de los créditos correspondientes por la participación de las partes o de terceros, en los trabajos que se divulguen y publiquen conjuntamente.

SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA:

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio específico, las partes integrarán una Comisión Técnica dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de celebración de este convenio, la cual estará formada por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las actividades previstas en este instrumento.



c) Las demás que acuerden las partes.

SÉPTIMA. RESPONSABLES:

Para la ejecución de las actividades del presente convenio específico, las partes designarán como responsables:

Por parte de “**SITELDI**”, al Dr. Raúl Teodoro Aquino Santos, Director General de Innovación y Desarrollo Tecnológico.

Por parte del “**UAN**”. Designa al M.T.E. David Miguel Ángel Acosta Cruz, Secretario de Vinculación y Extensión.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

Las partes acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para la ejecución del presente convenio específico.

La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. En consecuencia, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial y los derechos de propiedad industrial corresponderán a la parte cuyo personal hubiese realizado el trabajo, investigación u obras en general.

Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen las partes conjuntamente en cumplimiento del presente convenio específico y que sean susceptibles de registro y protección conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, corresponderá proporcionalmente a las partes, en función del

6



porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo.

Previo acuerdo entre las partes, se podrá autorizar la utilización sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación, el uso de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen las partes conjuntamente en cumplimiento del presente convenio específico y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

Las partes acuerdan que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades objeto del presente convenio específico, se realizarán de común acuerdo. Así mismo, estipulan que las partes gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL:

La partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio específico, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL:

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una, para la realización del presente convenio específico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios.



DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA:

El presente Convenio Especifico tendrá una vigencia de 3 años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado previa evaluación de los resultados obtenidos, mediante convenio por escrito, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con seis meses de antelación su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas, salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES:

El presente convenio específico y el "Plan de Trabajo" podrán ser modificados o adicionados previo convenio entre las partes, a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS:

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente convenio específico, salvo acuerdo o autorización que por escrito que otorgue una parte a la otra.

DÉCIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS:

Salvo pacto en contrario, las partes acuerdan cumplir todos y cada uno de los compromisos pactados en este documento y que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente convenio específico podrá darse por terminado, cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con seis



meses de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, continuarán hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN:

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes a las cláusulas establecidas en el presente convenio específico, dará lugar a su rescisión, previa notificación por escrito de la parte afectada a su contraparte y sin que medie resolución judicial cuando el incumplimiento se encuentre debidamente acreditado y se le haya dado a la parte presunta responsable del incumplimiento la oportunidad de manifestar lo que a su derecho corresponda y de aportar las pruebas de descargo que juzgue convenientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

Salvo lo expresamente pactado en este convenio específico, ninguna de las partes será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por causas de fuerza mayor, debiendo, en todo caso, notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible.

Las partes realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente convenio específico, será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de diez días.

En caso de presentarse alguna eventualidad de fuerza mayor, el presente instrumento será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES:

Para los efectos del presente convenio específico, las partes mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean



vínculos de sociedad o de asociación ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN:

Las partes convienen en que si durante la vigencia del presente convenio específico, por cualquier causa “**SITELDI**” o la “**UAN**” llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.

VIGÉSIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL:

El presente instrumento constituye el único acuerdo entre las partes con relación al objeto mismo, y deja sin efecto cualquier negociación, obligación o comunicación entre éstas ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha de su firma.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE AVISOS O NOTIFICACIONES:

Todo aviso o notificación que deban darse las partes con motivo de este convenio específico deberán hacerlo por escrito a sus respectivos domicilios, debiendo en todo caso obtener constancia fehaciente de dicha notificación o aviso.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

Las partes manifiestan que el presente convenio específico es producto de su buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por la Comisión Técnica prevista en la cláusula sexta de este instrumento.

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en el párrafo que antecede, las partes se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente convenio específico a la jurisdicción y competencia de los tribunales de las ciudades de Tepic, Nayarit; México; por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

10



Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio específico y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman por duplicado en la Ciudad de Tepic, Nayarit, a los 4 días del mes de junio del año 2013.

POR "SITELDI"

POR "UAN"



LIC. LETICIA AQUINO SANTOS
REPRESENTANTE LEGAL



C. P. JUAN LOPEZ SALAZAR
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL



DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO
SECRETARIO GENERAL